

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Carlos Fridrich y Álvarez Benito pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 del actual, cesando en el cargo de Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con fecha 27 de Febrero último se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 61, la Real orden convocando á oposiciones para cubrir nueve plazas de Aspirantes en la Escuela naval; pero como desde dicha fecha hasta hoy han ocurrido cinco nuevas vacantes, en la forma siguiente: una por el fallecimiento de D. Joaquín Vigneras; tres por concesión de licencias temporales á D. Luis Butrón, D. Manuel Arias Pereira y D. Rogelio Rodríguez de la Pesa, y por último, una por quedar con plaza externa á su solicitud el Aspirante, súbdito argentino, D. Carlos Ortiz, cuyas vacantes componen las cinco antedichas, sobre las nueve anunciadas en la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cubran las mencionadas 14 vacantes en los jóvenes que han obtenido mejores censuras en los últimos ejercicios verificados en esta Corte desde 2 de Abril último hasta 5 del mes actual, y cuyos nombres, con arreglo al acta autorizada por los Jefes y Oficiales de la Armada que compusieron el Tribunal de exámenes, aparecen en la unida relación.

Al mismo tiempo, y con el fin de que en lo sucesivo respondan las convocatorias para ingreso en la Escuela naval á la necesidad de cubrir número reglamentario en la clase de Aspirantes y nutrir más tarde el escalafón de Oficiales con arreglo á las exigencias del servicio, es también la voluntad de S. M. que con estudio y presencia del local de que se dispone en la fragata *Asturias* y procurando armonizar la instrucción con la higiene, informe el Director de la repetida Escuela qué número debe ser el reglamentario de Aspirantes en aquel buque, y exprese el Jefe de la Sección del personal si este número está conforme con las bajas que en el escalafón de Alféreces de navío arroje la comparación de un determinado número de años.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1883.

RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Relación que se cita en Real orden de esta fecha por el orden de censuras.

D. Joaquín Montagut y Miró.  
D. Angel González y Olló.  
D. Manuel Somoza Hartley.  
D. Francisco Javier Enrile y García.  
D. Carlos Rubio y Díaz.  
D. Benigno Expósito y Peña.  
D. Pedro Ureta y Lambarri.  
D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.  
D. Maximiliano Power y Farinas.  
D. Eugenio Bezares y Castaños.  
D. Rafael de la Guardia y de la Vega.  
D. Ramón Navarro y Mira.  
D. Francisco Gómez Imaz y Rodríguez de Arias.  
D. Juan Antonio Montesinos y Matalobos.  
Madrid 11 de Mayo de 1883.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Severo Marquerquiaga solicitando la concesión de un trozo de terreno en la playa de la ría de Ondarroa para establecer en él una cuadra cochera:

Vistos los favorables informes del Ayuntamiento de la villa de Ondarroa, de la Junta provincial de Sanidad de Vizcaya, del Comandante de Marina, del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y del Gobernador civil de esta provincia:

Oído el dictamen de la sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorización que se solicita, sujetándose el concesionario á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, advirtiéndose que la superficie total del dominio público que ha de ocupar no excederá de 431 metros cuadrados, á saber: 253 para el edificio y los otros 178 restantes para los caminos de acceso que en los planos del proyecto se representan.

2.ª Los trabajos se llevarán á cabo bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien antes de comenzarlos practicará el deslinde del trozo del dominio público que se otorga y el replanteo general del perímetro del edificio que se proyecta, cuidando que entre la fachada del mismo que mira á la ría y la línea de bajamar viva ordinaria quede franca y expedita para el uso público una faja de playa que tenga cuando menos seis metros de anchura. Además á la conclusión de las obras deberá el mismo Ingeniero Jefe hacer constar por medio de un acta, extendida con las formalidades y requisitos prevenidos para recepción de obras, que se ha llevado á efecto la construcción de que se trata con arreglo al proyecto del peticionario y á las presentes condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en el servicio de vigilancia durante el periodo de construcción de las obras.

3.ª Que el camino de acceso desde el callejón de las afueras hasta la cochera y la ría y el que separa aquella de la Huerta de Azpiazu sean de uso y dominio público y se conserven en buen estado de viabilidad por cuenta del concesionario.

4.ª Este deberá emprender las obras en el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y darlas por terminadas en el plazo de 18, á contar desde la misma fecha.

5.ª Como garantía del cumplimiento de su compromiso

el concesionario entregará en la Caja general de Depósitos, ó su sucursal de Bilbao, antes de dar principio á los trabajos la cantidad de 57 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto formado, lo cual se justificará con la presentación de la carta de pago al Ingeniero Jefe de la demarcación, quien cuidará de dar cuenta á la Superioridad de haberlo efectuado, así como del día en que den principio á los trabajos. Esta cantidad le será devuelta al concesionario cuando acredite haber ejecutado obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

6.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad particular, en cuya virtud deberá el concesionario ponerse de acuerdo con el dueño del inmediato astillero de lanchas respecto del camino que ha de poner en comunicación la playa con el callejón denominado de las Afueras.

7.ª Si el Gobierno para la ejecución de obras de utilidad pública necesitase disponer del terreno de dominio público que en esta concesión se otorga, estará obligado el concesionario á devolver el terreno al Estado, con arreglo á lo que para estos casos establece el art. 50 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

8.ª La falta por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo seguirse entonces trámites análogos á los que establecen para la caducidad de concesiones de obras de utilidad pública los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la aplicación de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada, al Presidente D. Domingo Martínez y á los Vocales D. Juan Samsó, D. Jerónimo Suñol, D. Eugenio Duque, D. Plácido Francés, D. Carlos Múgica y D. Ricardo Navarrete, y que se haga público en la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de la Deuda pública.

## SECCION 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recabados en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor y primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 13 de Abril de 1881 (1).

## NEGOCIADO 4.ª

Expediente núm. 7.915 de la Deuda del personal.—Doña Emilia López Lerma, M. P. C., Madrid: crédito 291 rs. 63 céntimos; reclamante el Juzgado de primera instancia del distrito

(1) Véase la GACETA del 30 de Abril próximo pasado.

de la Universidad de esta Corte. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 17 de Enero del corriente año, se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 9.312 de id. id.—Doña María de los Dolores Villavicencio, M. P. M., Madrid: crédito 250 rs.; reclamante el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta Corte. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 54.904 de id. id.—D. Gregorio Guadián, Párroco de Azares, Astorga: resto del crédito 2.614 rs.; reclamante Don Enrique María Sánchez. Caducado en 26 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 56.651 de id. id.—D. Antonio Cortés, retirado de Guerra, Zaragoza: crédito 7.871 rs. 6 cént.; reclamante Don José Zapatero. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 77.036 de id. id.—D. Vicente Daora, Cura párroco de Santa Marina del Rozal, Tuy: crédito 6.842 rs. 53 céntimos; reclamante D. Isidoro Blanco y Orensé. Caducado en 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 89.664 de id. id.—D. José Soler, Cura de Tarrega, Solsona: crédito 34.430 rs.; reclamante D. José Zapatero. Caducado en 26 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 91.106 de id. id.—D. Manuel Cañamares, Cura párroco de Sotos, Cuenca: crédito 4.970 rs. 48 cént.; reclamante el Juez eclesiástico de la expresada diócesis. Caducado en 17 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.370 de id. id.—D. José Barbé, Párroco de Tuixen, Urgel: crédito 86.861 rs.; reclamante D. José Zapatero. Caducado en 26 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 98.088 de id. id.—D. Buenaventura Solans, Párroco de Olp, Urgel: crédito 28.829 rs.; reclamante D. José Zapatero. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 98.873 de id. id.—D. José Soriano, Cura de Tormón, Albarracín: crédito 20.429 rs.; reclamante D. Manuel Blanco y Montero. Caducado en 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 103.865 de id. id.—D. Fernando Gómez, Párroco de Zúñiga, Pamplona: crédito 18.096 rs. 66 cént.; reclamante Don José Bonet y Sanz. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

#### NEGOCIADO 7.º

Expediente núm. 5.643 de 1870.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora del Rosario, establecida en la iglesia parroquial de Aldea Centenera (Cáceres); reclamante D. José Buenaventura Gómez, en concepto de apoderado: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 31.776, de reales vellón 23.563 con 20 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 17 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 5.677 de id.—Acreedor primitivo Magisterio y Catedral de la Real Universidad de Sancti Spiritus de Oñate; reclamante D. Pedro Zuazubiscar, como apoderado del Ayuntamiento de Oñate: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.513, de rs. vn. 23.677 con 17 mrs., y otra de Deuda sin interés, núm. 36.395, de rs. vn. 19.773 con 9 mrs. Caducados los capitales de ambas láminas y los intereses devengados por la primera por acuerdo de la Dirección general de 17 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 5.686 de 1872.—Acreedor primitivo fábrica parroquial de San Pedro de la villa de Ocaña; reclamante D. Faustino García de Rojas, como apoderado del Párroco de la iglesia de San Pedro de dicho pueblo: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.413, de rs. vn. 2.208. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 17 de Enero de 1883, con arreglo al caso 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 4.049 de 1868.—Acreedor primitivo vínculos de D. Domingo Elorriaga en el lugar de Alborea y Casas de Vas; reclamante Sres. Gómez hermanos, como apoderados de D. José Elorriaga y Torres: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 31.648, de rs. vn. 3.148. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 20 de Enero de 1883, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 4.043 de id.—Acreedor primitivo memorias fundadas por D. José Sobre Monte; reclamante D. José Gómez Díez, apoderado del Presbítero D. Tomás Solís: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 648, de reales vellón 89.475 con 2 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 20 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 976 de 1864.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquial de la villa de Villafranca por Doña Inés Tafur; reclamante D. Ramón de Taranco, apoderado de D. José María Zaldúa y Serrano: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.042, de rs. vn. 8.526 con 20 maravedís. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 20 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 901 de id.—Acreedor primitivo cofradía titulada de Capa de Abades, fundada en la parroquial de San Miguel de la ciudad de Estella; reclamante D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de dicha cofradía: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.024, de rs. vn. 26.088 con 5 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 20 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 4.045 de 1868.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la villa de Cantabrana por D. Diego de la Peña; reclamante D. Fernando Álvarez, apoderado de D. Antonio Ojeda: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 40.309, de rs. vn. 6.600. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 20 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 2.514 de 1866.—Acreedor primitivo hermandad de San Eligio de Sevilla; reclamante D. Robustiano Boada, como apoderado de dicha hermandad: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 34.748, de rs. vn. 32.847 con 2 maravedís. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 27 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 2.592 de id.—Acreedor primitivo hermandad de Animas de la iglesia colegial de Jerez de la Frontera; reclamante D. Manuel de Arana, apoderado del Presbítero D. José María Rendón, Mayordomo mayor de dicha hermandad: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable,

número 31.147, de rs. vn. 36.424 con 15 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 27 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 2.505 de id.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquial de la villa de Nombela; reclamante Don Lorenzo Rubio Alonso, apoderado del Cura propio de la parroquial indicada: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.796, de rs. vn. 6.187 con 29 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de la Dirección general de 27 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 938 de 1864.—Acreedor primitivo obra pía de D. Bartolomé de Velasco en la parroquial de San Juan de los Caballeros de la ciudad de Córdoba; reclamante D. Alejandro Larrubiera, apoderado de D. Fernando Requena, Presbítero, y administrador representante de dicha obra pía: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.677, de reales vellón 57.740 con 28 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de la Dirección general de 27 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 998 de id.—Acreedor primitivo mayorazgo fundado por D. Juan de Arévalo Obregón; reclamante D. José García, como apoderado de D. José Segura Díez de Rivera: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 21.772, de rs. vn. 20.102 con 13 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de la Dirección general de 27 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 5.613 de 1870.—Acreedor primitivo varias fundaciones en el pueblo de Valdelaguna; reclamante D. José Buenaventura Gómez, apoderado del Cura párroco de Valdelaguna D. Pedro Bustamante: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.130, de rs. vn. 4.920; otra, número 9.131, de rs. vn. 4.423, y otra, núm. 37.310, de rs. vn. 300. Caducado capitales é intereses por acuerdo de la Dirección general de 27 de Febrero de 1883, con arreglo al caso 3.º de la orden de 28 de Enero de 1869.

Expediente núm. 4.169 de 1868.—Acreedor primitivo vínculo fundado por el Doctor D. Domingo Álvarez Maceda en la ciudad de la Laguna de la Isla Canaria; reclamante D. Feliciano Cordero y Hernando, á nombre de Doña Rita Belio Palenzuela: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 29.529, de rs. vn. 2.139 con 24 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de la Dirección general de 29 de Enero de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 4.492 de 1869.—Acreedor primitivo capellanías colativas fundadas en la parroquial de la villa de Píñana por el Excmo. Sr. D. Benito Figueras; reclamante D. Alejandro Ortega y Zafra, en concepto de apoderado: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.242, de reales vellón 19.205 con 3 mrs. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 31 de Enero de 1883, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 5.607 de 1870.—Acreedor primitivo Escuelas de primeras letras de Quintanado; reclamante D. José Buenaventura Gómez, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Villalazara: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.299, de rs. vn. 9.000. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos, con arreglo á la disposición 2.ª de la ley de 21 de Julio de 1876 y acuerdo de la Dirección general de 31 de Enero de 1883.

Expediente núm. 4.156 de 1868.—Acreedor primitivo varias fundaciones en la ciudad de Murcia y Lorca; reclamante Don Diego Flores Suazo, apoderado del Excmo. Sr. Obispo de Murcia: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 25.236, de rs. vn. 5.509; otra, núm. 23.182, de rs. vn. 29.080; otra, núm. 4.658, de rs. vn. 40.425 con 20 mrs.; otra, núm. 42.939, de rs. vn. 32.764 con 21 mrs.; otra, núm. 18.982, de rs. vn. 42.045 con 10 mrs.; otra, núm. 19.324, de rs. vn. 1.925; otra, núm. 20.588, de rs. vn. 2.989 con 7 mrs.; otra, núm. 22.367, de rs. vn. 23.520; otra, núm. 22.388, de rs. vn. 36.917 con 9 mrs.; otra, núm. 22.401, de rs. vn. 42.000, y otra, núm. 25.237, de rs. vn. 23.271 con 9 maravedís. Caducados capitales é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 31 de Enero de 1883, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 4.046 de id.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en el lugar de Quintanilla de Soto Cuevas por D. José Patricio Ortiz de Zárate; reclamante D. Fernando Álvarez, apoderado de D. Clemente de la Peña Zárate: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.689, de rs. vn. 9.031. Caducado capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la Dirección general de 31 de Enero de 1883, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Cresgh.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Lorenzo Mombelli y Gallego, Presidente de la Comisión de Evaluación y Jefe de Estadística de Cáceres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 12 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 8 de Octubre de 1881.

D. Joaquín María Lagunilla y Sáenz, Gobernador civil que fué de varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 3 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 9 de Marzo de 1881.

D. Fernando Saturnino de España é Illana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 8 de Abril de 1862 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 24 años, 7 meses y 21 días, y Correo de gabinete del exterior 20 años, 10 meses y 29 días.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Hinojosa del Duque 40 meses y 7 días; Juez de primera instancia de varios partidos de entrada 3 años, 7 meses y 12 días; Juez de primera instancia de ascenso 10 años, 2 meses y 17 días, y se le abonan 8 años por razón de carrera y un año por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de Belalcázar.

D. Menendo Valledor y Fernández, Juez que fué de primera instancia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 25 de Enero de 1873 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 7 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan de Cadavieco y Andrade, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.600 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno político de la provincia de Burgos un año, 9 meses y 22 días; Oficial tercero de igual dependencia en Huelva 5 años y 21 días; Oficial quinto de Hacienda pública, Contador de la Aduana de Fregeneda, un año y 17 días; Vista de la misma Aduana 3 años, 9 meses y 6 días; Vista único de la Aduana de Palamós 2 meses y 26 días; Administrador de la de Fregeneda 5 años y 7 meses; Vista cuarto segundo de la Aduana de Bilbao 8 meses y 6 días; Contador de la Aduana de Vigo 9 meses y 20 días; Vista segundo del Depósito general de comercio de esta capital, no se le abona este servicio; Vista tercero de la Aduana de Cádiz 2 años, 4 meses y 23 días; Vista cuarto de la de Santander un año, 6 meses y 4 días; Vista segundo de la de San Sebastián 3 años, 10 meses y 26 días; Vista primero de la de Alicante 3 meses y 22 días; en igual empleo en la Aduana de San Sebastián 6 meses y 18 días; Vista séptimo de la Aduana de Barcelona un año, 2 meses y 8 días; Vista tercero de la de Santander 2 años, un mes y 15 días; Interventor de la Aduana de San Sebastián un año, 2 meses y 14 días, y Vista segundo de la de Irún 6 meses y 21 días.

D. Pedro Zabala y Mora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 16 años, 2 meses y 6 días; Magistrado de la Audiencia de Mallorca 3 años; en igual cargo en la de Sevilla 8 años, 8 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Holgado Motezuma, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario sin sueldo del Consejo Real 10 meses y 16 días; Oficial y Auxiliar de la Secretaría del mismo Consejo 7 años, 2 meses y 20 días; Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado 13 años y un mes, y se le abonan un año, un mes y 11 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión.

D. José Villegas y Cantolia, Jefe que fué de la Administración económica de Toledo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 27 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda pública en sesión de 6 de Octubre de 1877.

D. Juan Cabellos y Sigüenza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Junio de 1869 le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años, 3 meses y 20 días; Oficial auxiliar de la Dirección general de Aduanas y Aranceles 4 años, 11 meses y 27 días; Oficial del Depósito general de comercio de esta Corte un año y 28 días; Oficial primero interino de la Aduana de Tarragona 6 años, 2 meses y 21 días, y Oficial tercero de la Aduana de Valencia 3 años, 2 meses y 24 días.

D. José Imbert y Manjarrés, Jefe honorario de Administración, Inspector especial que fué en comisión de ferrocarriles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 20 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 24 de Agosto de 1872.

Doña Teresa Roaldés, clasificada en concepto de jubilada con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 7 días de servicios como Profesora de la clase de Arpa del Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. Matías González Estéfani, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 24 de Marzo de 1875 le fueron reconocidos 14 años, 7 meses y 4 días; Presidente de la Comisión de Evaluación y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia de Zamora un año, 4 meses y 28 días; en igual destino en Burgos 3 años, 7 meses y 10 días, y Oficial primero de la Comisión especial de Estadística de Madrid 6 meses.

D. Pedro Ruiz Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Practicante de Farmacia y Ayudante provisional del Ejército del Norte 4 años, 11 meses y 24 días; Archivero del Gobierno de la provincia de Logroño 8 meses y 22 días; Comisario de montes de la misma provincia un año, 5 meses y 26 días; Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la repetida provincia 3 años, un mes y 3 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Logroño, 8 meses; Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de la misma provincia 3 años, 6 meses y un día, y en igual cargo en Vitoria 2 años, 8 meses y 6 días.

D. Juan Losada y López, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 15 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, un mes y 26 días; Dependiente de la Renda de consumos de Palencia 2 meses y 28 días; Dependiente de infantería de la Visita de los derechos de puertas de Madrid 9 años, 8 meses y 19 días, y Celador de Telégrafos 3 meses y 7 días.

D. Agustín Rodríguez Santamaría, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente temporero y agregado del Ministerio de la Gobernación, no se le abona este servicio; Escribiente, Auxiliar, Oficial y Jefe de Negociado del Ministerio ya citado 12 años, 11 meses y 13 días; Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno político de la Habana, 6 meses y 19 días; Jefe de la Sec-

ción de Bienes embargados de la isla de Cuba 2 años, 8 meses y 10 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación 2 años y 4 días; Jefe de la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid 6 meses y 7 días; Gobernador civil de las provincias de Castellón, de Jaén y de Alicante 2 años, 5 meses y 4 días, y Oficial de la clase de segundos en comisión del Ministerio de la Gobernación 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Guillermo Vives y Oller, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 45.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Julio de 1878 le fueron reconocidos como cesante 30 años y 8 meses; Agregado a la Aduana de la Habana un año, 10 meses y 4 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas 8 meses y 4 días.

D. Antonio Moreno y Calderón, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 2.000 pesetas anuales que le fué ya declarado por esta Junta en 14 de Setiembre de 1881, y por reunir 34 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 26 años, 5 meses y 3 días; Oficial segundo, Vista interino de la Aduana de Puerto-Rico, no se le abona este servicio; Oficial tercero, Vista de la misma Aduana, 7 meses y 7 días; en igual cargo en la Aduana de Arroyo un año, 5 meses y 11 días, y Vista de la Aduana de Puerto-Rico 6 años, 4 meses y 3 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA.

Doña María de los Dolores, Doña Josefa, Doña Matilde y Doña Encarnación López Ibarrondo, huérfanas de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino a servir en el Archivo general del Ministerio de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Manuela Soto y Pérez, huérfana de D. Facundo, Magistrado que fué, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas en lugar de la vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales que se le concedió en 31 de Diciembre de 1881.

Doña María Loreto, D. Joaquín y D. Angel Just y Lloret, huérfanos de D. Joaquín, Oficial segundo que fué de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Oficial Letrado de la Administración económica de Tarragona. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Loreto en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Inocencia Pareja y Medina, viuda de D. Eduardo Font y Moreno, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a servir en la Dirección general de Contabilidad. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Fernanda Ramírez y Roncal, huérfana de D. Miguel, Fiel que fué de los derechos de puercas de León. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Lrandra en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Martínez, viuda de D. Diego Jesús García Bordallo y Delgado de Torres, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a servir en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen San Juan y Francolí, viuda de D. Damián Serra y Seguí, Oficial primero que fué de la Intervención de Hacienda de las Baleares. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales en lugar de la de 750 que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 7 de Agosto de 1867.

Doña Narcisca Güemes, viuda de D. Alejandro García, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Cruz y Morillo, viuda de D. Wenceslao Gallego y Fernández, Auxiliar facultativo que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez y Casas, huérfana de D. Juan, Inspector que fué de la Aduana de Tarragona. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Catalina Casas y Tineo en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Esmít y Junco, viuda de D. Francisco García Marabber, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Fausta, Doña Teresa y Doña María Pintos y Amado, huérfanas de D. Juan Manuel, Registrador que fué de la propiedad de Vigo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Serafina Amado en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Tadeo y Beltrán, viuda de D. Juan Bautista Carreras, Registrador que fué de la propiedad de Liria. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Lina Echevarría, Doña María de la Natividad Solís y Huerta, Doña Filomena y D. Ramón Solís y Echevarría, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Gumersindo Solís y Ouervo, Administrador que fué de la Aduana de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Clotilde Algarra y Jiménez, viuda de D. Modesto Soler y Moreno y huérfana de D. Blas, Contador de Rentas que fué de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Azaña y Garrido, huérfana de D. Quintín, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Josefa Garrido y Conchuela en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Enriqueta, Doña Adelsida y Doña Matilde de Pina y Souza, huérfanas de D. Hilario, Juez de primera instancia que fué del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Ignacia Sorzano y Samaniego, huérfana de D. Manuel, empleado que fué del cuerpo facultativo de Archiveros bibliotecarios. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 11 años de 100 pesetas anuales; reservándose otra mitad, ó sean otras 100 pesetas, para Doña Rosario Sorzano y Bugueiro, hija del segundo matrimonio del causante con Doña Dominica Bugueiro.

Doña Luisa Josefa Coll y España, huérfana de D. Gaspar, Secretario del Gobierno que fué de las islas Baleares. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Luisa en

el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas en 9 de Setiembre de 1856, cuya pensión queda caducada en juicio de revisión, con arreglo a lo dispuesto en el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Trinidad Cuesta, viuda de D. Juan de Arcos, Bedel que fue de la Universidad de Valencia. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni a la del Tesoro porque el causante no desempeñó destino alguno incorporado a Montepío, ni disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a la publicación del decreto ley de 23 de Octubre de 1868.

MONTEPIO DE ULTRAMAR.

Doña María de Icaza y Abrahán, viuda de D. Antonio Opisso, Oficial primero que fué de la Administración central de Aduanas de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 837 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más si reside en la Península y el doble de la misma si reside en Ultramar.

Doña María de la Paz, D. Joaquín y Doña María del Pilar Guerra, huérfanos de D. Fidal, Subdirector que fué de Hacienda de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña María Josefa.

Doña Inés Odoardo y Fernández de la Hoz, huérfana de Don José Hipólito, Fiscal del crimen de la Audiencia de Méjico y últimamente Oidor que fué de la Audiencia de la isla de Cuba. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosario en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Eugenia, Doña María del Carmen Ulpiana, Don Francisco Pedro y D. José Sandalio Marín Valdejuñi y Carambot, huérfanos de D. Francisco, Oficial quinto que fué de la Administración económica de Puerto-Rico. Se les declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Agueda de la Escosura y Escosura, viuda de D. Felipe Muñoz, Promotor fiscal que fué de Guanajay (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Pablo Jiménez Rueda, Presbítero exclaustado de la orden de Mínimos del convento de Lucena. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Rafael de la Torre y Delgado, Corista exclaustado del convento de Carmelitas calzados de Granada. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Agueda González, viuda de D. Dámaso Ortiz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Pascuala Pérez Valero, viuda de D. Bonifacio López Burgos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN.

Eleuteria Carrillo, viuda de Valentín Ramírez, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María Robles y Gómez, viuda de Antonio Ramón Viso, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se hallan vacantes en la sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios cuatro plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino a las Bibliotecas de Sevilla, Santiago, Oviedo y Granada, por oposición, con arreglo a lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento vigente de 25 de Marzo de 1881, entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras si además han aprobado en la Escuela de Diplomática las asignaturas correspondientes a la sección de Bibliotecas.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Se hallan vacantes en la sección de Archivos del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios dos plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino a los Archivos de Alcalá de Henares y Barcelona, por oposición, con arreglo a lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento vigente de 25 de Marzo de 1881, entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras si además han aprobado en la Escuela de Diplomática las asignaturas correspondientes a la sección de Archivos.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Administradores subalternos que fueron de los bienes del Patrimonio reservados a la Corona desde Febrero de 1873 a Enero de 1875 que a continuación se expresan, y no habiendo surtido efecto el llamamiento hecho a los mismos por edicto de 13 de Abril último, he acordado

que por segunda vez se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, para que llegando a su conocimiento se personen en la dependencia de mi cargo a fin de hacerles conocer una resolución del Tribunal de Cuentas del Reino, referente a la rendición de sus cuentas; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—Jovito Riestra.

- D. Miguel Uzuriaga.
- D. Jerónimo Peco.
- D. José María Bonilla.
- D. Fermín Dávila.
- D. Benito Giralt.
- D. Fernando Aguado.
- D. Fernando Leguey.
- D. Manuel Redondo Solivera.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lequeitio.....	Juan Vilches.....	Postigo Abades, 6.
Talavera.....	Antonio Rivas.....	San Fernando, 40.
Peñafiel.....	Ceferino García.....	Sin señas.
Pamplona.....	Isidro Orcejo.....	Cárcaba, 22, principal.
Porto.....	Jules Durart.....	Calle Alcalá.
Milano.....	González.....	Plaza Bilbao, 3, principal derecha.
Benavente.....	Ramón García.....	Sin señas.
Gandía.....	Enrique López Belle	
Cartagena.....	Pecket.....	Hotel Embajadores.
Arévalo.....	José Dávila Díaz.....	Estación telegráfica.
Vigo.....	José de la Cuesta.....	Sin señas.
Badajoz.....	Fraternidad Juana	
	Cabrera.....	
Sevilla.....	Toreuato Tena.....	San Bernardo, 73, bajo
Santiago.....	Hilario Abad.....	Preciados, 40.
Palma.....	Francisco Rodríguez.....	Capellanes.
Lugo.....	Dolores Campo.....	Chamberí.
Albacete.....	Carlos Lizana.....	Sin señas.
Alicante.....	P. García.....	San José, 11.
Toledo.....	Gimnasta Campillo.....	Capellanes.
Milano.....	De Salga Casino.....	Calle Alcalá.
Avila.....	Eusebia Fernández.....	Paseo San Vicente Baja, 24.

Madrid 15 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferrnosa.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El Secretario de dicha corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo el pliego de condiciones para el acopio y conducción a esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importe del remate según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal número tantos, que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de tal provincia, así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratación en subasta pública con destino a la Fábrica de Trubia de tal efecto, se comprometo a efectuar su entrega al precio de tanto en pesetas y céntimos (en letra) por la unidad a que se refiera el precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

CLASE DE EFECTOS.	Precio límite por unidad.
	Pesetas.

8.000 quintales métricos de carbón menudo, á... 194

Trubia 10 de Mayo de 1883.—El Oficial primero, Secretario, Manuel Ruiz Flores.—V. B.—El Teniente Coronel, Director accidental.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Se abre un concurso entre los Arquitectos españoles para la presentación de un plano de ensanche de la ciudad de Valencia, con estricta sujeción a las bases consignadas en el adjunto programa aprobado por la Superioridad y a las leyes y reglamentos que rigen sobre la materia.

El plazo para llevar a cabo los estudios y redacción de los proyectos correspondientes será de 40 meses, contados desde el día en que aparezca el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

El autor del proyecto, que resulte aceptado y aprobado por la Superioridad tendrá derecho a percibir en concepto de premio (Sigue a la pág. 436.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN EL MES DE MARZO		
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	no convenidas.	convenidas.	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.				
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel...	Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	489.344	4.165.547	473.357	222.960	4.682.160	557.400	139.639	4.801
	Alquits., breas, asfs., esquistos y bts.	Kilogramos.....	5.957.165	1.063.683	24.342	8.621.150	1.551.807	25.346	1.738.980	228.970
	Petroleos brutos.....	"	4.787.573	852.763	19.424	9.692.763	1.744.699	39.740	2.793.685	226
	Idem rectificad.	"	67.148	23.503	3.688	499.300	59.790	10.934	45.968	"
	Vidrios y cristal.....	"	892.328	292.808	208.999	869.570	770.789	160.394	185.591	263.359
Clase 2. <sup>a</sup> ...	Acero.....	"	643.580	70.794	21.241	4.041.885	403.739	25.372	345	2.724
	Hierros y las herramientas.....	"	17.442.289	4.240.436	1.359.822	16.059.874	4.092.160	1.440.604	6.060.675	3.438.333
	Hoja de lata.....	"	423.406	287.781	92.346	634.820	419.786	123.074	208.175	88.995
	Cobre y latón.....	"	37.026	182.535	37.059	439.157	269.039	39.180	22.736	46.923
	Alambres.....	"	4.005.765	476.225	77.071	1.206.813	551.435	84.339	130.041	583.953
Clase 3. <sup>a</sup> ...	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	387.526	65.880	969	671.487	114.153	1.643	454.027	154.300
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	323.242	404.053	32.320	237.799	297.250	23.780	26.741	125.507
	Colores, tintes y barnices.....	"	737.965	1.082.500	118.366	740.698	1.284.610	103.681	184.458	192.385
	Cloruro de sodio (sal común).....	"	501.522	10.031	3.448	148.680	2.974	3.329	1.932	158.191
	Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	8.595.790	2.572.115	291.611	8.487.940	2.640.497	298.981	1.870.051	4.489.846
Clase 4. <sup>a</sup> ...	Perfumería y esencias.....	"	21.435	171.640	37.696	26.186	209.488	46.260	1.487	9.699
	Algodón en rama.....	"	10.013.723	18.024.701	68.298	16.656.223	28.315.579	103.319	7.632.457	398.293
	Hilados de algodón.....	"	39.779	238.271	85.721	56.325	314.889	111.702	22.144	6.961
	Tejidos de algodón.....	"	172.046	1.322.742	556.363	132.247	1.582.441	504.696	66.854	124.497
	Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	695.867	3.180.412	191.309	964.778	4.409.035	264.439	483.291	"
Clase 5. <sup>a</sup> ...	Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	48.193	380.603	87.737	71.113	638.613	139.896	30.233	17.949
	Lana en rama.....	"	353.763	1.340.760	51.144	476.805	2.279.324	84.048	46.379	205.925
Clase 6. <sup>a</sup> ...	Tejidos de lana.....	"	203.397	2.536.321	773.839	196.496	2.674.232	642.620	43.292	219.806
	Seda en rama.....	"	33.874	1.356.016	47.761	37.687	1.770.801	51.963	10.238	7.387
Clase 7. <sup>a</sup> ...	Tejidos de seda.....	"	15.011	1.275.004	179.769	15.662	1.380.213	128.840	858	12.693
	Tejidos con mezcla.....	"	29.975	582.002	125.330	23.901	684.941	105.056	5.151	22.754
Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>	Papel.....	"	781.746	1.345.771	172.037	1.216.012	1.873.180	228.659	48.473	442.224
	Maderas.....	Millares.....	2.110	"	"	2.436	"	"	939	"
Clase 9. <sup>a</sup> ...	Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos.....	52.189	4.426.093	225.038	73.625	5.496.103	246.337	8.521	19.423
	Ganados.....	Unidades.....	662.264	"	"	773.843	"	"	496.982	379.840
Clase 10. <sup>a</sup> ...	Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	350.300	651.083	109.488	465.125	871.816	137.263	19.247	210.320
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telegrafos.....	Unidades.....	17.794	1.490.160	115.345	17.960	1.593.295	181.706	501	5.219
Clase 11. <sup>a</sup> ...	Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	1.280.513	2.773.340	259.232	1.439.856	3.131.770	249.371	742.239	108.755
	Embarcaciones.....	Unidades.....	4.612.228	5.928.998	336.620	4.734.548	6.183.859	320.720	855.477	985.408
	Que miden toneladas de arqueo.....	Unidades.....	127	385.338	96.334	44	444.921	97.215	2	70
	Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	86.216	"	"	696.373	"	"	24.209	32.569
	Cebada, centeno y maíz.....	Unidades.....	5	1.473.335	50.965	9	2.963.832	104.937	3	"
Clase 12. <sup>a</sup> ...	Trigo.....	Kilogramos.....	4.020	"	"	8.482	"	"	1.499	"
	Harina de trigo.....	"	6.111.718	2.444.687	1.059.789	7.378.380	3.246.487	1.089.868	1.120.671	2.643.758
	Azúcar.....	"	1.384.138	276.827	44.292	26.542.003	5.308.400	834.997	44.682	815.307
	Cacao.....	"	12.009.837	3.358.954	519.825	84.945.131	22.935.185	3.638.732	812.878	6.877.935
	Café.....	"	221.407	92.991	14.347	5.770.457	2.337.034	347.730	61.149	151.306
	Canela.....	"	4.798.657	3.887.794	1.002.992	6.293.662	5.105.042	1.040.850	106.168	2.201.688
	Aguardiente.....	"	789.283	1.438.534	477.742	1.735.055	1.353.951	391.518	311.181	235.466
	Vinos.....	"	601.028	1.181.004	182.725	690.997	1.300.515	124.069	29.878	323.218
	Botones.....	"	41.800	175.168	49.667	67.052	253.777	72.109	26.129	6.406
	Pasamanería.....	"	123.967	9.530.090	2.462.516	117.177	9.232.242	1.998.342	1.317	55.904
Clase 13. <sup>a</sup> ...	Los demás artículos.....	Hectolitros.....	137.431	199.150	49.782	120.639	185.394	4.393	1.011	42.371
	"	Litros.....	60.786	303.890	62.267	57.780	288.900	29.182	599	24.753
		Kilogramos.....	40.408	536.878	134.368	39.541	473.044	106.938	334	25.558
			89.474.074	12.364.401	2.481.009	137.479.711	16.078.992	2.339.039		
			89.474.074	14.845.410		137.479.711	18.418.031			

Diferencia de más en valores en Marzo de 1883, comparado con 1882.....  
 Diferencia de más en derechos en Marzo de 1883, comparado con 1882.....  
 Diferencia de más en valores en los dos primeros meses de 1883, comparados con 1882.....  
 Diferencia de más en derechos en los dos primeros meses de 1883, comparados con 1882.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.  
 Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Gerona, Huelva,

Recaudación obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1883.....	9.575.859	22.853	296.659	394.000	14.819	65.488	749

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS			
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.		
<b>ENTRADA.</b>					
Con carga.....	{	Con bandera nacional.....	371	94.854	34.685
		Con bandera extranjera.....	477	201.600	166.402
En lastre.....	{	Con bandera nacional.....	58	7.698	"
		Con bandera extranjera.....	353	184.877	"
De tránsito.....	{	Con bandera nacional.....	34	12.854	"
		Con bandera extranjera.....	75	60.403	"
De arribada... {		Con bandera nacional.....	14	1.801	"
		Con bandera extranjera.....	32	10.313	"

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Marzo del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE MARZO DE 1883.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1882 Y 1883.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1883.			MENOS EN EL MES DE MARZO DE 1883.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
144.440	3.177.687	361.404	407.704	5.085	412.789	2.368.569	281.973	"	"	31.651	809.418	79.128		
1.967.950	384.231	8.069	871.933	546.195	1.418.148	255.267	5.814	"	"	549.802	18.964	2.255		
2.793.914	502.904	11.455	1.859.969	492	1.860.461	334.333	7.628	"	"	933.450	168.024	3.827		
45.968	46.089	2.528	51.407	17.541	68.948	20.684	3.494	22.980	4.595	966	"	"		
448.930	379.370	88.542	27.783	377.264	405.047	364.939	76.079	"	"	"	43.903	14.431	12.433	
3.069	338	107	709	170	879	90	40	"	"	"	2.190	248	67	
9.499.008	2.224.081	728.371	5.766.855	2.756.706	8.523.561	2.179.982	626.879	"	"	"	975.447	44.099	101.492	
297.170	195.167	62.719	299.321	97.342	396.663	297.620	87.106	99.493	102.453	24.387	"	"	"	
69.664	130.809	21.839	27.846	43.885	76.732	152.104	25.867	"	7.068	21.295	4.023	"	"	
713.994	330.768	53.982	90.648	578.277	668.925	300.288	46.262	"	"	"	45.069	30.480	7.720	
608.237	403.233	1.438	493.168	72.511	265.679	45.165	622	"	"	"	342.648	58.098	816	
452.248	190.311	15.219	30.253	95.830	126.085	137.606	12.465	"	"	"	26.163	52.705	2.754	
376.843	670.002	69.993	122.646	296.773	419.449	751.288	62.949	42.576	81.286	"	107.542	2.150	7.044	
160.123	3.202	1.107	32.041	20.540	52.581	1.052	1.152	"	"	45	"	"	"	
6.359.897	1.587.397	171.956	4.751.640	1.879.478	3.631.118	1.156.012	121.169	"	"	"	2.728.779	421.335	50.787	
11.186	89.488	20.008	2.931	9.680	12.611	100.888	22.608	"	"	"	"	"	"	
8.080.750	14.545.350	52.326	3.776.218	2.214	3.778.432	6.423.334	28.878	1.425	11.400	2.600	4.302.318	8.122.015	23.448	
29.105	124.525	63.852	48.988	3.822	22.827	123.717	46.241	"	"	"	6.278	52.808	19.611	
491.351	1.612.639	609.903	46.335	155.494	201.849	1.675.673	505.672	10.498	63.034	"	102.457	463.229	104.236	
485.291	2.222.350	133.730	285.717	97.117	382.834	1.754.121	103.263	"	"	"	4.346	112.487	28.467	
48.182	532.627	131.671	25.971	20.865	46.836	420.140	88.042	"	"	"	"	11.096	48.627	
252.304	1.135.123	44.564	99.666	160.099	259.765	1.084.032	44.060	7.461	"	"	35.364	596.076	504	
263.098	3.959.037	1.042.341	25.945	201.788	227.734	3.362.951	838.877	"	"	"	923	23.335	208.464	
17.625	787.003	23.514	2.712	13.985	16.697	757.630	21.144	"	"	"	"	4.370	"	
13.531	1.239.849	486.546	576	15.233	15.839	1.477.767	151.554	2.308	217.918	"	"	34.992	"	
27.905	523.732	115.313	319	19.374	19.693	571.358	85.939	"	47.826	"	8.212	"	22.575	
490.697	790.321	400.466	30.393	489.617	520.010	871.096	108.510	29.318	80.745	3.044	"	"	"	
939	"	"	723	263	986	"	"	47	"	"	"	"	"	
27.944	2.694.009	266.534	6.154	10.348	16.502	1.575.705	69.104	"	"	"	11.442	1.113.304	197.430	
376.822	"	"	87.160	341.893	429.053	"	"	"	"	"	447.769	"	"	
229.767	428.005	61.418	23.847	198.334	224.201	415.493	38.238	"	"	"	5.566	12.312	23.120	
5.720	524.620	37.561	102	5.819	5.921	723.015	72.656	201	203.395	35.095	"	"	"	
850.994	1.778.270	143.243	129.447	312.750	442.197	1.341.065	141.415	"	"	"	408.797	437.205	1.822	
1.840.885	2.379.853	142.463	1.026.175	600.003	1.626.178	2.114.619	116.562	"	"	"	214.707	265.274	25.901	
72	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	64	"	"	
56.778	261.761	63.461	18.973	184.961	203.934	125.203	27.290	147.156	"	"	"	136.513	36.171	
3	"	"	5	3	8	"	"	5	"	"	"	"	"	
1.499	550.726	19.617	7.314	61	7.375	2.706.264	93.055	5.876	2.155.538	73.438	"	"	"	
3.764.429	1.303.771	658.775	1.525.491	1.688.655	3.214.146	1.414.224	481.420	"	"	"	550.283	91.547	177.955	
859.989	471.998	27.520	5.012.836	5.847.207	10.860.093	2.172.018	341.676	10.000.104	2.000.020	314.156	"	"	"	
7.690.813	2.153.427	332.243	24.179.877	13.871.751	38.051.628	10.273.940	1.627.184	30.360.815	8.120.513	1.294.941	"	"	"	
212.655	89.315	13.780	139.635	2.828.509	2.968.145	1.202.099	178.758	2.755.490	1.142.734	164.978	"	"	"	
2.807.856	2.214.944	540.442	52.669	2.869.070	2.921.739	2.368.632	474.290	113.883	453.738	"	"	"	"	
546.647	963.592	276.015	90.428	232.234	322.682	649.621	160.773	"	"	"	217.965	319.971	66.152	
353.096	694.933	120.345	48.793	349.397	398.190	751.202	65.582	45.094	56.209	"	"	115.242	55.263	
32.535	136.034	38.394	14.264	7.471	21.735	72.990	19.431	"	"	"	10.800	63.044	19.163	
57.216	4.475.885	1.118.971	1.312	45.619	46.931	3.692.737	804.764	"	"	"	10.285	783.148	314.207	
43.382	71.367	4.658	693	184.537	135.230	218.785	4.484	141.848	147.418	"	"	"	174	
25.352	125.760	25.951	74	29.391	29.465	147.325	14.844	4.113	20.565	"	"	"	11.107	
25.892	382.932	89.736	35	20.533	20.618	268.372	57.650	"	"	"	5.274	114.580	32.086	
	59.112.012	8.108.664				59.248.840	8.193.465		14.600.732	1.922.678		14.463.904	1.833.877	
		4.113.417					1.380.394			266.977				
	59.112.012	9.222.081				59.248.840	9.573.859		14.600.732	2.189.655		14.463.904	1.833.877	
									136.828	"				
									48.003.637	353.778				
										3.572.621				

Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre colonias y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancias.	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicación.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Marzo de 1883.	TOTAL en Marzo de 1882.	Diferencia de más en Marzo de 1883.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24.568	2.495	2.115.131	205.124	119	49.691	12.767.566	12.050.912	716.654

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Marzo de 1883, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueos.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
<b>SALIDA.</b>		
Con carga.....	535	317.441
{ Con bandera nacional.....	859	599.546
{ Con bandera extranjera.....	60	9.733
En lastre.....	89	35.508
{ Con bandera nacional.....	1	423
{ Con bandera extranjera.....	22	1.615
De tránsito.....	7	1.524
De arribada.....		
{ Con bandera nacional.....		
{ Con bandera extranjera.....		

mio ú honorarios de sus trabajos la cantidad de 5.000 pesetas. Valencia 20 de Abril de 1883.—El Presidente, José María Sales.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Andrés Charques, Secretario.

*Programa para la formación del proyecto de ensanche de la ciudad de Valencia.*

1.º Los proyectos de ensanche deberán contener los documentos que previene el art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de poblaciones. Estos documentos se sujetarán, tanto en su forma como en sus detalles, á las disposiciones del citado artículo.

2.º La zona de ensanche estará limitada interiormente por el recinto antes amurallado de la ciudad, y exteriormente por el río Turia y gran vía de circunvalación, cuya latitud será precisamente de 50 metros, determinando su eje dos rectas: una paralela á la iniciada calle del Puerto, á la distancia conveniente; y otra normal á ésta, desde su punto situado en el pretil del río á 164 metros al Oeste del arranque de la rampa denominada de la Pechina.

A este recinto se agregará el necesario para la mejor unión del ensanche con el ex pueblo de Ruzafa, á cuyo fin se circunscribirá á éste un rectángulo limitado en tres de sus lados por vías de 12 metros latitud, de las cuales una será exacta prolongación de la comenzada calle de Pizarro, y en el lado restante por la citada vía de 50 metros.

3.º Teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar el ensanche puntos de esparcimiento en la parte más distante de los paseos existentes, se proyectará el emplazamiento de un parque en la confluencia de las dos alineaciones que han de constituir la vía de circunvalación.

4.º Las alineaciones que en la zona de ensanche se proyecten deberán sujetarse á las bases siguientes:

1.º Serán en lo posible continuación de las vías comprendidas dentro del antiguo casco afluente al ensanche. Cuando así no sea posible ó cuando no se juzgue conveniente, se relacionarán por lo menos sus desembocaduras para facilitar su viabilidad.

2.º En cuanto las condiciones del terreno y las exigencias del trazado lo permitan se respetarán los caminos importantes que parten de la ciudad, especialmente las carreteras del Estado, provinciales ó municipales.

3.º Se enlazarán convenientemente con los barrios edificados ya y con los proyectos aprobados hasta la fecha por el Excmo. Ayuntamiento. Estos últimos son el barrio denominado de San Vicente de la Roqueta, comprendido entre la vía férrea de Almansa á Valencia y Tarragona y la calle de San Vicente extramuros; el barrio de Cervecó, situado entre aquella y el camino de Picasset; el llamado de Moret entre el camino viejo de Torrente y la calle de Lepanto, y los barrios de San Felipe y el Quemadero, limitados por la citada calle de Lepanto y la carretera de Madrid á Castellón por Tarancón y Valencia.

4.º Asimismo se enlazará el puente del mar con la continuación de la calle del Puerto y prolongación de la de Don Juan de Austria.

5.º La importancia de la estación Central de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona y de las dependencias á la misma anejas, exige que las nuevas vías proyectadas en el ensanche se relacionen con el actual emplazamiento de aquellas.

5.º Formará parte del proyecto la reforma de alineaciones de las calles y plazas del ex pueblo de Ruzafa, enlazándolas convenientemente con las que se proyecten en el ensanche.

6.º Asimismo podrán ser rectificadas en su ancho y dirección las alineaciones de calles y plazas determinadas por las edificaciones existentes ó por los planos parciales aprobados, siempre que esta reforma no entrañe la destrucción de una parte considerable de edificios existentes ó la alteración sustancial del trazado cuya aprobación ha sido ya sancionada por el Excmo. Ayuntamiento. El enlace conveniente de estas urbanizaciones entre sí por las entradas de la capital y con las salidas á las diversas vías que de ella parten será el principal estudio del proyecto de ensanche, ya que éste no puede destruir los respetables derechos adquiridos á la sombra de la legislación y disposiciones anteriores.

7.º Las calles de Colón, Játiva y Guillem de Castro, que constituyen la ronda actual, conservarán los anchos y alineaciones que determinan para cada sección los planos que obran en la sección de policía urbana de este Municipio.

Las demás vías tendrán las latitudes siguientes:

Calles de primer orden, 16 metros al minimum.

Idem de segundo, 12 id. id.

Idem de tercero, 10 id. id.

Travesías, de 8 id. al minimum.

8.º Con el objeto de evitar encuentros de carruajes y de facilitar la circulación, se cortarán los ángulos de todas las manzanas del ensanche por medio de chaflanes, cuya longitud no podrá ser menor de cuatro metros.

9.º En los puntos que se juzgue conveniente se establecerán grandes plazas que sirvan de desahogo, mercados ó paseos de los barrios circunvecinos. El número de estas plazas no podrá bajar de tres, aparte de las existentes.

10.º En el proyecto se deberán fijar los puntos en que convendría situar el templo ó templos que se conceptúan necesarios, los edificios públicos, fuentes y demás servicios indispensables en una gran población.

11.º Siendo de poca importancia los desniveles del terreno en la zona de ensanche y de grande el saneamiento de los barrios que en ella se edifican, acompañará al proyecto un estudio completo de nivelación, relacionado con el de la ciudad y en el cual se fijarán las rasantes que convenga adoptar al objeto de hacer fáciles los desagües en todas las vías del ensanche y de forma que las pendientes por aquellas determinadas no excedan del 1 por 100.

12.º A este estudio deberá agregarse un trazado general de alcantarillas, tomando por base la situación actual del valladar ó desagüe general de la población. El emplazamiento de este valladar solamente podrá cambiarse á su salida de la ciudad por el punto que ocupa el molino de la Morera, procurando desde este punto sustituir su dirección actual por la de una de las vías contiguas proyectadas en el ensanche.

13.º Al estudio de la desviación del valladar deberá acompañarse el de la cubierta del mismo, sujetándose para ello al ancho y pendiente que hoy tiene este desagüe general.

14.º Las casas que en el ensanche se construyan no podrán tener menos de dos pisos altos ni exceder de tres. Podrá sin embargo agregarse un entresuelo, siempre que se componga con el bajo, de manera que aparezca un solo piso y un desván, cuya altura máxima sea de dos metros. De todos modos la altura mínima comprendiendo el espesor del piso será de tres metros para los entresuelos, 3'70 para los principales y 3'50 para los restantes, sin que la total de la fachada pueda exceder de 20 metros, contados desde el nivel de la acera en el punto medio á la coronación ó terminación del edificio para las calles de primer orden, 17 para las de segundo y tercero.

15.º A pesar de las restricciones anteriores se permitirá la construcción de hoteles ó chalets, del número de pisos y alturas que convengan al propietario, siempre que se retiren de la vía pública, dejando entre ésta y la construcción un jardín ce-

rrado por medio de verja ó muro convenientemente decorado en la línea vigente.

16.º En cada manzana del ensanche deberá haber su patio central que mida por lo menos el 25 por 100 de la superficie que aquella ocupa. Además de este patio central cada solar ó casa deberá tener una superficie descubierta para luz y ventilación que no baje del 12 por 100 de su respectiva área.

17.º Los solares que se proyecten al parcelar las manzanas afectarán la planta más regular posible para evitar que las líneas de medianería sean quebradas y ofrezcan rincones difíciles de ventilar.

18.º Finalmente, el proyecto de ensanche deberá completarse con un estudio de las Ordenanzas municipales que convenga imponer á las edificaciones que en aquella zona se levanten. Al efecto se tendrán en cuenta las bases que se fijan en el presente programa, las disposiciones de carácter general sobre servicios urbanos, el reglamento de policía urbana y bando general de buen gobierno vigentes en Valencia, así como las Ordenanzas municipales de otras poblaciones de análoga importancia y cuantas prescripciones se juzguen necesarias para que los edificios reúnan las mejores condiciones de ornato, salubridad é higiene pública.

Valencia 20 de Abril de 1883.—El Presidente, José María Sales.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Andrés Charques, Secretario. X—1890

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERÍA.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Jiménez López, natural y vecino de Laujar, casado, barbero, de 35 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye sobre haberse fugado el día 18 del actual del hospital de esta capital, donde se hallaba cumpliendo condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Almería á 23 de Marzo de 1883.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

*Señas de Juan Jiménez López.*

Estatura alta, color moreno, delgado de carnes, ojos negros, barba poblada, y viste pantalón negro, chaleco de color, americana, botillos, capa y sombrero blanco.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Jiménez Martínez, natural de Dalías, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y María, soltero, de 48 años de edad, sirviente, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le instruye sobre robo de un reloj.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y remisión á este Juzgado al indicado objeto.

Almería 24 de Marzo de 1883.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Ignacio Piño.

#### BADAJOS.

D. Francisco Páez de la Cadena y Navarro, Juez instructor interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Ramón Almaraz, que parece es vecino de Ciudad Real, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, para ser indagado por la causa que se sigue en el mismo por hurto de una yegua del vecino de Talavera la Real D. Domingo Arrebas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 5 de Abril de 1883.—Francisco Páez de la Cadena.—Por su mandado, José Vázquez.

#### BARBASTRO.

D. Manuel Samitier, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Godee y Orús, natural de Peralta de Alcofea, residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de unos 20 años de edad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, algo descolorido; viste pantalón, blusa, alpargata á lo miñón y pañuelo á la cabeza, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta capital de partido al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte violenta de Lucas Buisán, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la detención y conducción de dicho procesado á disposición de mi Autoridad.

Barbastro 27 de Marzo de 1883.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.

#### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Masagré Lañis, natural de Lérida, de 24 años, soltero, carpintero, hijo de Mariano y Dolores; á Juan Estadella Martí, natural de Gracia, de 26 años, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Antonia; á Ramón Serra y Juan Rosell, los tres primeros vecinos de Gracia, y el último habitante en esta ciudad, ignorándose el actual paradero de los cuatro, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa sobre violación que contra los mismos me hallo instruyendo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á las mencionadas cárceles, en las que quedarán á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de D. Ventura Utrillo, Ignacio Torres.

#### BOLTAÑA.

D. José María Ozcariz, Juez de primera instancia de la villa de Boltaña y su partido.

Hago saber que habiendo desempeñado D. Luis Calatraveño y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878, y promovido por parte legítima el correspondiente expediente para la devolución de la flanza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, previa la publicación de los correspondientes anuncios, con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la inserción del presente sexto anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador para que lo verifiquen hasta pasar los tres años de su defunción.

Dado en Boltaña á 21 de Marzo de 1883.—José M. Ozcariz.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicerós.

#### CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Andrés Cánovas, hijo de Cipriano y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle del Pozo, núm. 7, de 20 años de edad, soltero, zapatero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por lesiones á Miguel Inglera; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Marzo de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bañals Sorbas, hijo de José y de Asunción, natural de Elche, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 21 años, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que se ha seguido contra el mismo por lesiones á Josefa Alcaraz; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 4 de Abril de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

#### CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Juan J. Lobo y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Domingo María Jurado, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural y vecino de esta población, casado, del campo, y de 50 años de edad, para que en dicho término comparezca á ser notificado de la resolución dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Chiclana de la Frontera á 19 de Marzo de 1883.—Juan J. Lobo.—Luis González Mesa.

#### CHINCHÓN.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Román Díaz Polo Hernández, natural de Colmenar de Oreja, soltero, jornalero, de unos 26 años de edad, apodado Sinico, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de la Habana*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo con fecha 14 de Noviembre de 1881 en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 2 de Abril de 1883.—Rafael Castellanos.—Por orden de S. S., Fernando Hernández.

## GUADIX.

D. José Jiménez Vergara, Juez municipal de esta ciudad y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Morales, Miguel Fernández Sánchez y Antonio López Egea, vecinos de Calahorra, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado, los dos primeros á prestar cierta declaración en causa que se sigue por las lesiones que los mismos sufrieron y que les fueron inferidas el día 27 de Mayo de 1882, y el último para que manifieste el procedimiento por que opta para la sustanciación de dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y el último será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, caso de ser habido el Antonio López Egea, cuyas señas personales son: edad 26 años, soltero, minero, de estatura regular, color demacrado, ojos melados, nariz regular, barba poca y pelo negro, y viste pantalón de tela oscura, chaleco negro, alpargatas y faja encarnada.

Dado en Guadix á 7 de Abril de 1883.—José Jiménez Vergara.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez.

## HUESCA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca.

Por el presente hago saber á D. José López que en la causa instruida por este Juzgado contra Prudencio Blasco y Angel Bueno sobre robo de dos mulos, se ha dictado sentencia ejecutoria cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Prudencio Blasco y seu á cuatro años y dos meses de presidio correccional, con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena, sin que le sea de abono la mitad del tiempo sufrido de prisión provisional por esta causa por ser reincidente en el delito de la misma especie, y al pago de la mitad de las costas del sumario y todas las del plenario; quedando á la libre disposición de los hermanos D. Vicente y D. Ramón Martín el mulo de su propiedad, que se halla en depósito del primero, y reservando á D. José López y D. Francisco Pastor su derecho para reclamar de quien corresponda el quebranto que se les hubiese podido ocasionar con motivo de la restitución del mulo ocupado: absolvemos libremente á Angel Bueno y Esporrín de la responsabilidad civil por que le acusa el Ministerio fiscal; pero tan sólo en concepto de obligado principal ó directo: sobresemos provisionalmente respecto del delito denunciado en lo que de él no ha quedado probado en este proceso, así como de la responsabilidad civil subsidiaria que alcanza el procesado Bueno: declaramos de oficio, con igual calidad de por ahora, la mitad de costas del sumario; y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que en favor del Blasco también se consulta.

Y por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Facundo Díez.—Joaquín Martín Carramolino.»

Y para que sirva de notificación á D. José López, se expide el presente edicto en Huesca á 24 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipe García y Aceña, vecino que fué de Alcalá de Gurra, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorán y cárcel nueva de esta ciudad, con el objeto de recibirle una declaración acordada en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio Abadía y Antonio Juan Mercadal sobre robo de reses y demás efectos.

Dado en Huesca á 28 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Pera y Elías, de 22 años de edad, soltero, barbero, vecino de Bierge, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorán y cárceles nuevas del partido, á fin de recibirle una declaración acordada en la causa que instruyo contra Faustino Pascual sobre sustracción de un baúl.

Dado en Huesca á 29 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción de Huesca. Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre malversación de caudales públicos contra D. Eduardo Castro y Lafuente, natural del Grado, vecino de Ayerbe, casado, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano y boca regular, en cuya causa por no haber sido hallado en su domicilio ignorándose su paradero, he acordado llamarle por medio de requisitorias para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 9 de Abril de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

## HUÉSCAR.

El Sr. Juez de instrucción del partido de la ciudad de Huescar, provincia de Granada.

Por el presente hace saber que el Registro de la propiedad de este partido ha estado desempeñado interinamente por Don Carlos Gomis Puig desde el 13 de Abril al 23 de Setiembre de 1881; y habiendo interesado retirar el depósito que en concepto de fianza tenía constituido para responder al desempeño de dicho cargo, se anuncia al público en la forma que determina el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, á fin de que acudan á este Juzgado los que se crean perjudicados.

Dado en Huéscar á 30 de Marzo de 1883.—José López Carbonero.—Sabas Morante y Rodríguez.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo por la Secretaría del que refrenda sobre obligación para alterar el precio de las cosas, entre otros contra Juan Catalán Valladares, soltero, panadero, de 29 años de edad, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio en su calle de Gutiérrez Agüero, núm. 21, habiendo residido también en esta población en la calle Molineros, núm. 15, y es de estatura mediana, nariz y boca regulares, ojos pardos, cabello castaño oscuro, poblado de barba, pero afeitado, sin que se le observen señas particulares; he acordado su detención y presentación en las cárceles de esta ciudad por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, motivo que hizo imposible el notificarle cierto proveído. En su virtud lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, se constituya en dichas cárceles, así como pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren averiguar su paradero, procedan á su captura y lo remitan á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Abril de 1883.—Rafael Domenech.—Por el Sr. Cala, Eduardo Ballesteros.

## LA CAROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todos los de igual clase y demás Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se siguen diligencias de oficio sobre robo de varias prendas de vestir á D. Antonio Carrasco Jurado y Pascual Maeso Briones vecinos de Baños, en las que se ha mandado expedir la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mía les ruego y encargo que luego que la reciban la manden ver, guardar y cumplir y en su virtud disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido de dos desconocidos, cuyas señas se expresarán, así como de los efectos robados; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en La Carolina á 26 de Marzo de 1883.—Juan José Medina.—Por mandado de S. S., Juan Román.

## Señas de los desconocidos.

Uno como de 33 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, nariz regular, recién afeitado, color moreno; vestía traje de paño somonte negro, siendo el pantalón bombacho, delanteras de paño á cuadros, borceguías blancas y sombrero calañés de barco.

El otro como de 46 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y cara abultadas, recién afeitado, color moreno; vestía sombrero hongo claro y viejo, chaqueta de verano de mezcla oscura, camisa blanca y sin chaleco.

## Efectos robados.

Un traje completo de elasticotín negro.  
Un chaleco gris.  
Una capa de paño fino, color café, con vueltas de tricot, color Habana, las sobrevueltas color verde pálido, el forro de la esclavina color bronce.  
Unas botinas de becerro mate, color negro.  
Una camisa blanca de algodón con cuello bajo.  
Unos calzoncillos de algodón.  
Unos calcetines de hilo.  
Una camiseta de algodón.  
Una manta morellana.  
Unas alforjas de jerga blanca.  
Y un saco de la misma tela.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y participo que en causa que en este de mi cargo y por ante la fe del que autoriza se sigue contra María Caparrosa Padilla sobre hurto de dinero á Doña Teresa Arellano, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y demás Autoridades, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de la María Caparrosa Padilla, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán; pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 40 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

## Señas.

María Caparrosa Padilla, natural de Málaga, vecina de Jaén, vendedora de medias y encajes.

## LAGUARDIA.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez instructor de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Iriarte y Landa, hijo de Vicente y Escolástica, de 26 años, soltero, natural de Santa Cruz de Campezo, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz regular, de oficio esquilador, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la obligación *apud acta* que determina el art. 530 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que en este Juzgado se le sigue en unión de Indalecio Marquínez, sobre lesiones á Jerónimo Sáenz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura del Iriarte y su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Laguardia á 6 de Abril de 1883.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sáenz.

## LEÓN.

D. Cayo Balbuena López, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez, casado, mayor de edad, vecino de Tapia de la Ribera, y hoy sin residencia conocida, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia, sita en la cárcel pública de esta ciudad, para que en declaración jurada ratifique lo expuesto en el parte que dió origen á la causa criminal que en este dicho Juzgado se instruye contra Agustín Díez Fernández, de 12 años de edad, sordo-mudo, natural del mismo pueblo, por lesiones inferidas á José Mariñez, hijo del Vicente, para que adicione al mismo cuanto le conste sobre el hecho que le motivó y sus circunstancias; y por último, para que pueda tener lugar respecto al mismo el ofrecimiento de dicha causa, como padre del lesionado; apercibiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en León á 24 de Marzo de 1883.—Cayo Balbuena López.—Por su mandado, Maximino Galán.

D. Cayo Balbuena López, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramón Conde, trabajador y domiciliado que fué en las tejeras de Campo-Santibáñez, de esta provincia, hoy sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la cárcel de esta ciudad, á fin de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se instruye contra Eusebio y José Alvarez Blanco, de oficio tejeros, domiciliados en Cuadros, por lesiones causadas á Laureano Alvarez, de dicho Campo-Santibáñez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en León á 24 de Marzo de 1883.—Cayo Balbuena López.—Por su mandado, Maximino Galán.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón García Escudero, casado, de 43 años de edad, tratante en ganado, vecino que fué de esta capital, hoy sin domicilio conocido, para que, como fiador personal que es de Aquilino Romero Gabarri y Juan Manuel Romero Jiménez, procesados por el delito de hurto de un pollino de Rafael Rodríguez en la feria de Mansilla de las Mulas haga la presentación de los mismos ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en León á 40 de Abril de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Maximino Galán.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Romero Gabarri, natural de Palencia, casado, de 47 años de edad, y á Juan Manuel Romero Jiménez, natural de Urones de Castro Ponce, en la provincia de Valladolid, partido judicial de Villalón, ambos tratantes en ganados, sin residencia fija, y el segundo de 14 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión del sumario en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un pollino á Rafael Rodríguez en la feria de Mansilla de las Mulas; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en León á 40 de Abril de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Maximino Galán.

## LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrazón Guerola, de 41 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la

práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otro consorte se le sigue sobre lesiones á Manuel Mendoza López; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Marzo de 1883.—Licenciado Emilianito Martín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, sin barba, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

#### LUCENA DE CORDOBA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres que se dedican á la venta de lienzo, los cuales en el mes de Enero último cambiaron en Castro del Río una jaca por una yegua, pelo cervuno, tuerta y cerrada, á Francisco Puig Muñoz, de esta vecindad, para que en término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Andrés Carretero, núm. 8, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra Patricio Rodríguez Talau por hurto de caballerías; bajo aperebimiento que de no verificarlo en dicho término les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 5 de Abril de 1883.—Angel Estrada.—El actuario.

#### MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Díaz Sánchez, hijo de Francisco y de Rosario, de 23 años de edad, soltero, natural de Cangas de Onís, soldado que fué con destino al Ejército de Cuba, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, cuyas señas son: pelo rubio, ojos negros, nariz regular, estatura regular, con bigote; vestido decentemente como de artesano, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por ocupación de moneda falsa; aperebido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándolo caso de ser habido en la cárcel de villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1883.—Julián Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Federico Crespo y á Doña Ramona San Joaquín, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Cándido Manuel Campoó por falsificación de documentos y tentativa de estafa.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—Eduardo Ruiz García Feito.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Cebollero y Lebo, natural de la provincia de Segovia, de unos 30 años de edad, de estatura baja, morena, con pintas en la cara, pelo castaño claro, carnes regulares y vestía de artesana, que ha vivido en esta Corte, calle de Santa Engracia, núm. 64, segundo, ignorándose su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á Antonia Ruiz en la tarde del día 4 de Marzo último; previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención de la referida Isabel Cebollero, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Méndez Mayol, natural de Guadalajara, hijo de Luisa, soltero, zapatero, de unos 24 años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Antonio y Martín Sánchez Gutiérrez la noche del 7 de Febrero último en la calle de Mira el Sol de esta capital; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de

las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándolo á las cárceles de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1883.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruda Labaja, soltero, mozo de la plaza de la Cebada, de 32 años de edad, y á Francisco Landa, guardia municipal que ha sido del distrito del Congreso, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por atentado; aperebidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los mencionados sujetos, á los que presentarán en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1883.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno.

#### MADRID.—LATINA.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nicasio Sáez de la Fuente, natural de Fuentidueña de Tajo, casado, albañil, alias Ratas, de 48 años de edad, hijo de Francisco y Gregoria, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y barba regulares, color moreno, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Chinchón á fin de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de dicho Juzgado de Chinchón, pues así lo he acordado á virtud de exhorto recibido del mismo; aperebido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Serrano y García, de 30 años de edad, soltero, jardinero que era en Aranjuez en 22 de Julio del año último, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Chinchón con objeto de recibirle indagatoria en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de dicha villa á disposición de dicho Juzgado de Chinchón; pues así lo he acordado á virtud de exhorto remitido de dicho Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de la Latina de esta Corte, se cita y llama á los parientes y demás personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de unos 50 años de edad, de estatura regular, pelo largo y cano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba crecida, y vestido con camisa blanca de algodón, blusa corta de algodón á rayas azules, blancas y encarnadas, calzoncillos blancos de algodón, chaleco de paño oscuro, chaquetón de patén negro con rayas blancas cruzadas, pantalón de pana color tabaco, botines de becerro negro, todo muy viejo y destrozado y una gorra muy descolorida con visera; el cual fué hallado sobre las dos de la tarde del día de ayer, tendido en el paseo de los Ocho Hilos, en el edificio arruinado que sirvió de estación al tranvía de Madrid á Leganés, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración y reconocer las ropas y efectos que se han encontrado á dicho cadáver, que se halla expuesto en el depósito judicial, y con el fin de que sea identificada su persona; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Madrid 22 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Severiano de Diego.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la llamada Francisca, que vivía en compañía de Paula Gallego Matasán en la casa núm. 9 del paseo Imperial, cuarto tercero de la izquierda, á fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye contra la Paula por expendición de moneda falsa; aperebida que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1883.—Francisco Toda.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Peleáez; á la mujer llamada Elisa, que vivió en la calle de Santa

Ana, huevería, esquina á la de Chopas, en cuya casa estaba Bernabela Agudino á últimos de Octubre de 1881, y allí dió á luz una niña, y al Médico D. Lucas N. que asistió á la Bernabela en dicho parto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el Presbítero D. Anastasio Mesa y Laguna por estupro á la Agudino; aperebidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Ramón Martínez Aguilar.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una sirvienta que con el nombre de Francisca Olabuenaga se presentó y fué admitida en el domicilio de D. Vicente Esquivel Rivas, calle del Pez, núm. 17, cuarto tercero izquierda, el día 16 de Febrero último, permaneciendo hasta el 19 del mismo, en que desapareció, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de declarar como procesada en la causa que instruyo por hurto de varias ropas y alhajas y cierta cantidad de dinero; aperebiéndola que si no comparece se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de expresada Francisca Olabuenaga, cuya residencia actual se ignora, siendo sus señas personales que constan estatura pequeña, delgada, pálida, de 34 á 36 años, y siendo habida la conducirán á la cárcel de mujeres de esta capital en clase de detenida y á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragón, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito se cita á D. Gustavo Writreg é Julián, súbdito alemán, soltero, del comercio, de edad de 28 años, y á Don Guillermo Roeggla y Ebusl, de nación austriaca, Ingeniero industrial, casado, de edad de 38 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, con el fin de citarlos para que comparezcan ante el señor Juez municipal de este distrito para celebrar el oportuno juicio de faltas en la causa que se seguía contra el D. Gustavo por lesiones inferidas á D. Guillermo; aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 2 de Abril de 1883.—Francisco Pascual.

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en la noche del 7 de Enero del corriente año, á las siete de la misma, en el sitio denominado cañada del Cónsul, de este término, robaron 7 duros entre cuartos y plata y un burro que montaba José Claro y Claro, de esta vecindad; y caso de ser habidos los remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 21 de Marzo de 1883.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Rivera Gálvez, natural de Lucena, de esta vecindad, casado, belonero, de 32 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño y sin ninguna particular, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del referido individuo, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición, caso de ser habido, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Abril de 1883.—Eduardo Muñoz.—Luis Nater.

#### MARCHENA.

D. Eulogio Martín Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que constituyen la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias con el fin de conseguir la busca y captura de José de Soto Rodríguez, natural de Parauas y vecino de esta villa, de estatura

mediana, grueso de cintura arriba, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, buen color, estevado, ó sea abierto de piernas para andar; viste americana de color oscuro de paño y sombrero negro de ala ancha de los llamados portugueses; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Marchena 25 de Marzo de 1883.—Eusebio Martín Ruiz.—Por mandado de S. S., José María Bargas.

MORELLA.

D. Agustín Jimeno, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á las personas que tengan alguna noticia de quienes sean los autores del robo que se verificó en la noche del 28 de Marzo último en la iglesia del pueblo de Olacán del Rey, y del paradero de los objetos allí sustraídos, á saber: un copón de plata sobredorado, de sobre 25 centímetros de altura, que tiene copa y sobrecopa y su tapa separada, tiene algo de relieve; un viril de bronce de unos 30 centímetros de altura, figura de un relicario, y una corona de metal amarillo, redonda, formando rayos; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en sus averiguaciones descubrieren alguno de los objetos expresados, procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se hallen, dando de ello cuenta á este Juzgado.

Dado en Morella á 4 de Abril de 1883.—Agustín Jimeno.—Por su mandado, Pedro Dete.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Álvarez López, Juez del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Romero García, alias Recobero, de esta naturaleza, vecino de Mazarrón, casado, recobero y minero, y de 32 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye contra el mismo por denuncia falsa á sabiendas; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido del referido Andrés Romero García, alias Recobero.

Dada en la ciudad de Murcia á 4 de Abril de 1883.—Pedro Álvarez López.—El actuario, José Franco.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez Vélez, hija de Ramón y Solana, natural de Moratalla y vecina de esta ciudad, casada, de 39 años de edad, de estatura regular, roja, de buenas carnes, y viste con vestido de zaraza, pañuelo al cuello, y calza indistintamente botinas y alpargatas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición de la referida procesada, á no ser que en el acto de la detención preste fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerla, para responder de su presentación en este Juzgado.

Dada en Murcia á 9 de Abril de 1883.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Prudencio Aléu.

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Valiente Rodríguez, natural de El Molar, provincia de Madrid, vecina de dicha Corte, paseo de las Cambroneras, núm. 6, y últimamente barrio de las Peñuelas, en el Cristo de las Injurias, casada, vendedora de hortalizas y de 60 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra ella y otros se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la Juana Valiente; pues que obrando así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 27 de Marzo de 1883.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, José de la Morena.

NOVELDA.

D. José Jover Bernabéu, Juez municipal, y Regente de este Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Vicenta Vicedo, natural y vecina de Agost, alias Vicinita del Tort de Llivandre, de unos 20 años de edad, soltera, de estatura regular, criada que es y fué de D. José Ferrer Rigo, Alcalde de Agost, en 21 de Enero último, cuyas demás señas y

circunstancias personales se ignoran por ahora, la cual no ha sido habida en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resulten en la causa que se le sigue sobre denegación de auxilio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por su rebeldía; interesando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Novelda á 17 de Marzo de 1883.—José Jover.—De su orden, Francisco Canieiro.

ZARAGOZA.—PILAR.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad en providencia de hoy dictada en causa sobre estafa contra D. Manuel Salvador y Valero, ha acordado que Don Angel Tovia, vecino que era de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, dentro del término del octavo día al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente le sirva de citación en forma la expido y firmo en Zaragoza á 2 de Abril de 1883.—El Escribano, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir.

SOCIEDAD COOPERATIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE ESTE TERMINO DE LA VILLA DE SOCOSBOS.

Número 55.—En la villa de Socobos, á 1.º de Octubre de 1882, ante mí D. Honorio Marcos y Frias, vecino y Notario de la villa de Elche de la Sierra, correspondientes una y otra al distrito notarial de Yeste, é incorporado al Colegio territorial de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, comparecen en este acto:

D. José Navarro Casañas, de 61 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal expedida el 13 de Noviembre del año próximo pasado, talón núm. 409.

Mateo Richarte Medina, de 49 años, casado, jornalero, de esta vecindad, con cédula personal expedida el 1.º de Octubre del año anterior, talón núm. 153.

Lorenzo Martínez Jaén, de 34 años de edad, casado, sirviente, de esta vecindad, según acredita por la cédula personal expedida por esta Alcaldía el 13 de Noviembre último, talón número 408.

Felipe Fernández Ramón, de 46 años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, con cédula personal expedida el 12 de Noviembre del año anterior, núm. 390.

José Rubio Martínez, de 53 años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, según resulta de su cédula personal que exhibe, expedida en 25 de Setiembre del año anterior, talón núm. 407.

Manuel Martínez Marín, de 53 años, casado, propietario, con vecindad en esta villa, según aparece de su cédula personal librada por esta misma Alcaldía el 12 de Noviembre del año pasado, talón núm. 359.

Esteban Rubio Fernández, de 30 años de edad, casado, labrador, de estos vecinos, exhibiéndome su cédula personal librada por esta mencionada Alcaldía el 13 de Noviembre del año inmediato anterior, talón núm. 413.

Mariano Fernández Martínez, de 48 años de edad, casado, labrador, vecino de esta misma villa, con cédula personal dada el 12 de Noviembre del precitado año, talón núm. 368.

Juan Rubio Pérez, de edad de 65 años, casado, propietario, vecino de esta población, conforme se ve de la cédula que presenta, extendida por esta Alcaldía el 12 del susodicho mes y año, talón núm. 346.

Joaquín Fernández Jiménez, de 56 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula expedida por esta referida Alcaldía el 7 de Noviembre del año último pasado, talón número 473.

Juan Antonio Rubio Fernández, de 50 años, casado, labrador, vecino de esta villa, presentando su cédula personal autorizada por esta Alcaldía el 12 de Noviembre expresado, talón número 331.

Lázaro Martínez Rodríguez, de 54 años, casado, sacristán, vecino de esta misma villa, con cédula personal librada en los susodichos día, mes y año, talón núm. 331.

Segundo Ginés Navarro, de 53 años, casado, labrador, de esta vecindad, según acredita por su cédula personal autorizada por esta Alcaldía el 24 de Setiembre del año 1881, número de orden 57.

Francisco Ruiz Díaz, de 57 años, de estado viudo, labrador, de esta propia vecindad, conforme aparece en su cédula personal librada por esta Alcaldía en 12 de Noviembre del año 81 mencionado, talón núm. 318.

Francisco Fernández Martínez, de 53 años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal expedida el 25 de Setiembre del repetido año pasado, talón núm. 405.

D. Alfonso Rubio Fernández, de 31 años de edad, de estado soltero, Profesor de instrucción primaria, vecino de esta villa, conforme resulta de su cédula personal librada el 1.º de Setiembre del año 1881, talón núm. 15.

Francisco Fuster López, de 60 años, casado, labrador, vecino de esta referida villa, con cédula personal librada por esta Alcaldía el 24 del precitado mes y año, talón núm. 46.

Jorge Sánchez Juárez, de 41 años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de esta nombrada villa, según resulta de su cédula personal librada en 12 de Noviembre del anterior expresado año, talón núm. 317.

Fernando Juárez Campos, de 45 años de edad, soltero, alguacil, vecino de esta mencionada villa, según aparece de la cédula personal que exhibe, librada por el Alcalde de esta villa el día 26 de Setiembre del año anterior, talón núm. 132.

Julian Rubio Fernández, de 45 años, casado, labrador, vecino de esta villa, presentando su cédula personal expedida el 12 de Noviembre del susodicho año, talón núm. 396.

Luis Ruiz Díaz, de 52 años, soltero, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal expedida en 26 de Setiembre del expresado año 1881, talón núm. 413.

Vicente Rubio Martínez, de 61 años de edad, casado, propietario, vecino de esta misma villa, con cédula personal librada en 13 de Noviembre del anterior año, talón núm. 416.

D. Dionisio Galiano Fernández, de 56 años, casado, propietario, vecino de esta villa, según aparece de su cédula personal que me presenta, expedida por esta referida Alcaldía el 26 de Setiembre del año último pasado, talón núm. 129.

Pedro Navarro Martínez, de 38 años de edad, de estado soltero, labrador, vecino de esta nombrada villa, según justifica con la cédula personal que me manifiesta y vuelvé á recoger, librada por el Alcalde de esta ya expresada villa el 13 de Noviembre del último año pasado, número de orden 418.

D. Ignacio Dionisio Fernández Ferrer, de 25 años de edad, de estado soltero, Abogado, vecino de esta villa de Socobos, con cédula personal librada por este Alcalde el 12 de Noviembre del referido año anterior, talón núm. 307.

Doña Antonia Rodríguez García, de 43 años de edad, de estado viuda, propietaria, de esta vecindad, según acredita con su cédula personal librada por esta Alcaldía en los susodichos día, mes y año, talón núm. 330.

D. Francisco Fernández Cano, de 47 años, casado, Maestro de instrucción primaria y vecino de esta villa, según consta en su cédula personal que presenta, resultando se libró el 1.º de Agosto del repetido año 1881, talón núm. 2.

D. Juan Prudencio Fernández Ferrer, de 26 años de edad, también soltero y Abogado, de estos vecinos, con cédula personal librada el 1.º de Agosto del año 1881, talón núm. 7.

Pedro García Ruiz, de 59 años, casado, labrador, vecino de esta villa, según resulta de su cédula personal que me presentó, expedida á 24 de Setiembre del año último que pasó, talón número 22.

D. Agustín Fuster Fernández, de 28 años de edad, de estado casado, Médico-Cirujano titular de esta villa, con cédula personal librada en 6 de Agosto del año 1881 por la Alcaldía de la villa de Molina, en cuya época fué vecino de ella, talón número 6.

Narciso Muñoz Requena, de 49 años, casado, labrador, vecino de esta nombrada villa, según se comprueba con su cédula personal que me exhibe, dada por esta Alcaldía el 1.º de Octubre del anterior año, talón núm. 141.

Juan García y García, de 62 años, viudo, labrador, vecino de esta villa, según justifica con su cédula personal que acompaña, librada el 13 de Noviembre del último año, talón número 410.

Timoteo Sánchez Ramón, de 49 años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, según justifica con su cédula personal que presenta, librada el 13 de Noviembre del susodicho año, talón núm. 411.

Maria Sabas García, de 58 años, viuda, propietaria, vecina de esta villa, con cédula personal expedida el 25 de Setiembre de 1881, talón núm. 408.

Juan Martínez Marín, de 59 años, casado, labrador, vecino de esta nombrada villa, según se comprueba con la cédula personal que presenta, expedida por esta Alcaldía el 25 de Setiembre del año anterior que pasó, talón núm. 93.

José Ruiz Díaz, de edad de 61 años, casado, labrador, de esta vecindad, según resulta de la cédula que acompaña, librada el 1.º de Octubre del año pasado anterior, talón núm. 159.

Juan Valero Sánchez, de 73 años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, según cédula personal que exhibe, expedida el 13 de Noviembre del repetido año anterior, talón número 414.

Pedro Martínez Ramón, de 42 años, casado, labrador, vecino de esta nombrada villa, según cédula personal librada en los precitados día, mes y año, talón núm. 415.

Juan García Campos, de 43 años, casado, sirviente, de esta vecindad, con cédula personal expedida en el repetido día 13 de Noviembre, talón núm. 412.

Juana Antonia Pérez García, de 61 años, soltera, propietaria, vecina de esta villa, acreditando todas estas circunstancias con la cédula personal que me exhibe, expedida el 24 de Setiembre del año último que ha pasado, talón núm. 79.

Salvador Caballero Hervás, de 57 años de edad, de estado casado, labrador, vecino de esta villa, con cédula personal que presenta, librada por esta Alcaldía el 7 de Noviembre del susodicho año, talón núm. 302.

Bartolomé Valero García, de 33 años de edad, de estado casado, bracero, de estos vecinos, con cédula personal expedida en 13 de Noviembre del antedicho año, talón núm. 417.

Antonio Botella Segura, de 26 años de edad, soltero, sirviente, de estos vecinos, según cédula personal que acompaña, librada por esta Alcaldía el 12 de Noviembre del último año que pasó, talón núm. 322.

Francisco López Martínez, de 44 años de edad, de estado casado, labrador, vecino de esta villa, con cédula personal expedida el 13 de los precitados mes y año, talón núm. 419.

Los 44 comparecientes nombrados se encuentran con la libre administración de sus bienes, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad explotadora de aguas, á cuyo fin por los mismos, de una conformidad exponen:

1.º Que comprendiendo los comparecientes las ventajas que ha de proporcionarles el alumbramiento de aguas para la fertilización de los extensos terrenos de secano de este término, y teniendo vehementes indicios de que con la debida investigación han de hallar manantiales al logro deseado, de su libre y espontánea voluntad han deliberado constituir una Sociedad explotadora de aguas, con é carácter puramente civil y bajo la denominación de El Porvenir, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que las personas que comparecen han convenido fijar el número de 120 acciones nominativas, de las cuales han tomado:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes entries like Doña Antonia Rodríguez García, doce acciones... 12; D. Agustín Fuster Fernández, ocho id... 8; D. José Navarro Casañas, seis id... 6; D. Joaquín Fernández Jiménez, cinco id... 5; D. Luis Ruiz Díaz, id. id... 5; D. Ignacio Dionisio Fernández Ferrer, id. id... 5; D. Francisco Fernández Cano, id. id... 5; D. Juan Prudencio Fernández Ferrer, id. id... 5; D. Dionisio Galiano Fernández, id. id... 5; Doña María Sabas García, dos id... 2; D. Manuel Martínez Marín, id. id... 2; D. Francisco Ruiz Díaz, id. id... 2; D. Alfonso Rubio Fernández, id. id... 2; D. Francisco Fuster López, id. id... 2; D. Vicente Rubio Martínez, id. id... 2; D. Pedro García Ruiz, id. id... 2; D. Francisco López Martínez, id. id... 2; D. Narciso Muñoz Requena, id. id... 2; D. Juan García y García, una id... 1; D. Timoteo Sánchez Ramón, id. id... 1; D. Mateo Richarte Medina, id. id... 1; D. Juan Martínez Marín, id. id... 1; D. Lorenzo Martínez Jaén, id. id... 1; D. José Ruiz Díaz, id. id... 1; D. Felipe Fernández Ramón, id. id... 1; D. José Rubio Martínez, id. id... 1; D. Esteban Rubio Fernández, id. id... 1.

